

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2020-00484.


NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 16 DE MARZO DE 2021.


El contenido de la comunicación que fuera remitida vía correo electrónico el día 1° de febrero del cursante año por la SECRETARIA DE HACIENDA, en la que se informa que el presente asunto no reporta deuda, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto en el que se declaró abierto y radicado el presente proceso, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de que fuera efectuada en la demanda, se requiere a la señora MARIA MARTHA ISABEL RUIZ PARRA, para que en el término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 1.289 del C. C. y 492 del C.G.P por medio del cual se modificara el art. 591 del C. de P.C., manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido, es decir, de su progenitora, la señora MARIA CARLINA PARRA DE RUIZ. Notifíquesele personalmente el auto que declaró abierto el proceso de sucesión (artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por resultar improcedente, se niega la petición que fuera elevada por el apoderado de la heredera SUSANA PARRA en memorial presentado vía correo electrónico el día 4 de los corrientes, a fin de que esta Juez provoque conflicto positivo de competencia, por cuanto de su contenido de advierte es que lo pretendido es que este Juzgado siga conociendo del proceso de sucesión y no el Juzgado 11 civil Municipal de Bogotá (por la existencia de dos procesos de sucesión simultáneos de un mismo causante), ante lo cual debe procederse es en la forma indicada por el art. 522 del C.G.P., pues el conflicto que se pretende y a que alude el art.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

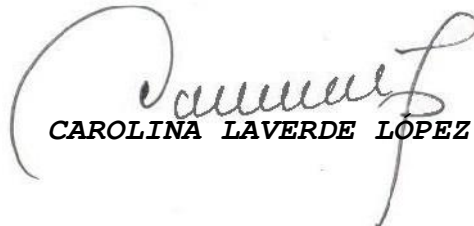
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

521 ibídem, hace referencia es a que el juez se abstenga de seguir conociendo del proceso de sucesión por falta de competencia, factor territorial, lo que no acontece en este asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LOPEZ